

Santiago, 11 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001502

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001502 presentada por el contribuyente **CHALRTON MAXIMILIANO CARMONA TAPIA RUT** de fecha 09/05/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 2091906, 2091913, 2091921, 2091928, 2146719, 2146738, 2146747, 2146852, 2198104, 2198107, 2198108, 2233894, 2233898, 2233899, 2233902, 2275314, 2275387, 2314627, 2314628, 2314630, 2314631 y 6830550566, fundamentando su solicitud en que "Hola, le escribo porque quiero pagar mi deuda de impuestos la cual tiene un monto neto de \$6.825.627.- pero con reajustes se eleva con un convenio a \$13.216.948.- por lo cual se me hace demasiado difícil ese monto. Quería pedirte por favor si pudiera rebajar los intereses, yo sé que el plazo venció en diciembre, pero no pude hacerlo ya que se me presentaron muchos problemas, yo trabajo en retail como repartidor a domicilio y sufrí unos asaltos donde me chocaron el único camión que tengo, tuve que gastar en reparación y no pude trabajar en un lapso de tiempo y el pago no es mucho. Tenía un trabajador al que pagar sueldo y alimentar a mi familia y todos esos problemas me fueron ahogando en deudas. Estoy consciente que no cumplí con mi obligación, pero ahora quiero ponerme al día por eso le pido por favor si pudiera pagar la deuda neta. Le pido por favor que acoja mi solicitud con el compromiso que esto no volverá a pasar, muchas gracias."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente no ha probado ni ha acreditado que ha procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.05.11
13:02:03 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 11/05/2022

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.05.11
12:08:32 -04'00'